



RAWSON, 07 AGO 2017

**VISTO:**

El expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145, II N° 169, II N° 170, II N° 180 y II N° 184 y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 692/15-EC y N° 0001/16-EC; y

**CONSIDERANDO:**

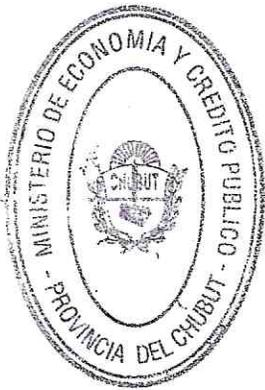
Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 00692/15-EC y por el artículo 1° de la Resolución N° 0001/16-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170;

Que el artículo 18° de la Ley II N° 180 establece un incremento en el monto del financiamiento autorizado por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, con el remanente no utilizado de la autorización conferida por el artículo 1° de la Ley II N° 169, que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (US\$ 32.882.157,12) manteniendo el destino previsto en el artículo 2° de la Ley II N° 169;

Que el artículo 1° de la Ley II N° 184 sustituye el artículo 18° de la Ley II N° 180, eliminando la obligación de destinar dicho incremento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley II N° 169 y estableciendo que el dieciséis por ciento (16%) del incremento dispuesto, neto de los gastos en los que se incurra por el endeudamiento, será destinado a los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales, subdividido en la forma



0199

  
Cr. Pablo Alejandro OCA  
Ministro de Economía y Crédito Público  
Provincia del Chubut

  
MARCOS D. BENSIMON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía y  
Crédito Público  
Provincia del Chubut



allí establecida;

Que se considera conveniente destinar el incremento dispuesto por el artículo 18 de la Ley II N° 180, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 184, a la ampliación del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 0001/16-EC;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 0001/16-EC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1°: Impleméntese un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1 de la Ley II N° 170 y por el artículo 1° de la Ley II N° 184.”*

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 3°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut, y cumplido ARCHÍVESE.

  
Dr. Pablo Alejandro OCA  
Ministro de Economía y Crédito Público  
Provincia del Chubut

MARCUS D. BENSIMON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía y  
Crédito Público  
Provincia del Chubut

0199

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_-E.C.

ES COPIA  
/ /